

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



Capítulo I
DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

ARTICULO 1) NOTIFICACIONES:- Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, por cédula, carta documento u otro medio de notificación fehaciente, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, salvo que éste se hubiere notificado personalmente.-

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificatoria fuere entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor o devuelta por falta de recepción, cualquiera fuere su causa.-

Los gastos de notificación, intimación, etc., por causa de incumplimiento, infracciones u otras, imputables al contribuyente, serán siempre e ineludiblemente a cargo del mismo.-

Los términos previstos en esta Ordenanza se refieren siempre a días hábiles y son perentorios e improrrogables y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación y fenecen por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de declaración alguna o petición de parte, con decaimiento de los derechos a que se sujeten.-

PROCEDIMIENTO:- En ejercicio de las facultades inherentes a su función, los inspectores o fiscalizadores de la MUNICIPALIDAD podrán requerir de los contribuyentes de **DERECHO De REGISTRO e INSPECCION**, la exhibición y puesta a disposición de la Administración Municipal, de todos los elementos y documentación que le fueren exigidos para un adecuado cumplimiento de su función. A manera de enunciación, sin ser esta lista taxativa, se podrán requerir facturas de compra y de venta, registros de operaciones comerciales, boletas de pago de otros tributos nacionales y provinciales, mandatos de clientes para operaciones con bienes registrables y no registrables, órdenes de trabajo, resúmenes de cuenta bancarios, escrituras, boletos de compra-venta, etc.- La negativa a facilitar lo solicitado por el inspector, facultará a la MUNICIPALIDAD a aplicar la multa prevista y/o clausura del local.

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



Capítulo II

DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 2) FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de las **TASAS, DERECHOS, SERVICIOS, CONTRIBUCIONES, OBRAS** y todo otro tipo de obligaciones fiscales que se deba ingresar por cualquier naturaleza, recargos, intereses multas, etc. se hará en efectivo o mediante giro o cheque contra Bancos de plaza local, a la orden de la **MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS** en la sede de la misma, en los Bancos, Mutuales de la Ciudad de **LAS ROSAS**, habilitados por la **MUNICIPALIDAD** para efectuar el cobro respectivo, o bien con sistemas que no afecten los derechos del contribuyente. Para propietarios radicados dentro o fuera del éjido Municipal, se podrán recibir valores de otras plazas y tomar cheques diferidos con las modalidades establecidas en el **ART.1º**, o por medio de transferencia o depósitos en las cuentas habilitadas en los bancos locales.

ARTICULO 3) FECHA DE PAGO: Será considerada fecha de pago de una obligación fiscal la del día que se efectúe el efectivo pago en la TESORERIA MUNICIPAL o del crédito que efectúen las Entidades Recaudadoras en las cuentas habilitadas a tal efecto, por la Municipalidad. Los pagos que se realicen por medio de giros postales, bancarios, valores sobre otras plazas, "cheques diferidos", etc. tendrán igual tratamiento. -

ARTICULO 4) LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las Cajas Recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.-

ARTICULO 5) Las obligaciones fiscales todas: (**TASAS, DERECHOS, SERVICIOS, CONTRIBUCIONES, OBRAS, DERECHOS DE REGISTRO E INSPECCION, etc.**) se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas, que se regirán por las normas y condiciones siguientes:-

a) - Para formalizar el convenio de pago el contribuyente deberá pagar un anticipo no inferior al 5% del total de la deuda actualizada; salvo en los casos en que la situación socio - económica del contribuyente no lo permita, en este supuesto se deberá realizar un estudio y resolver sobre el particular, condiciones especiales con la **COMISION ESPECIAL DE FACILIDADES de PAGOS.-**

b) - El saldo de la deuda actualizada podrá pagarse hasta en 36 cuotas mensuales y consecutivas.- El importe mínimo de cada cuota no deberá ser inferior a (Pesos Diez) \$10.- En el caso de deudas tratadas por la COMISION DE FACILIDADES DE PAGOS, esta última establecerá el anticipo y el número y monto de cuotas, acorde a la situación del contribuyente. Cuando la Municipalidad hubiere iniciado acción judicial para el cobro de dichas obligaciones fiscales, se otorgará convenio de pago hasta la cantidad de hasta ocho cuotas mensuales y consecutivas, no pudiendo ser el anticipo inferior al 5% de la deuda actualizada. (**Modificado por Ordenanza N° 0914/2010**)

c) - Los vencimientos de las cuotas operarán los días 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior, si este fuese feriado o no laborable para la Administración Pública. El vencimiento de la 1a.cuota operará el día 10 del mes subsiguiente al de la formalización del convenio. Los convenios celebrados luego del día 20 del mes, el vencimiento de la 1ra.cuota operará en el 2do. mes subsiguiente.-

d) - La falta de pago en tiempo y forma de 3 cuotas producirá automáticamente la

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



caducidad de los plazos y de pleno derecho hará exigible el total del saldo adeudado, prescindiéndose de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro por la vía judicial.-

e) - El convenio de pago podrá ser cancelado en cualquier momento en su totalidad.-

f) - Los planes de pago deberán solicitarse en las oficinas a cuyo cargo está la liquidación, percepción y contralor de cada tributo y formalizarse un convenio por cada tipo de tributo adeudado.-

g) - El procedimiento de aplicación para las facilidades de pago fijadas por este artículo será el siguiente:

1.- La deuda se actualizará a la fecha de celebración del convenio respectivo y deberá abonarse el anticipo mencionado en el inciso a) como principio de ejecución del mismo.- La actualización se hará teniendo en cuenta los cargos establecidos para cada mes y año de deuda.-

2.- Al monto establecido se le adicionará el 1% mensual directo por todo el período. Interés que será modificado conforme las pautas de mercado financiero. La tasa diaria para períodos inferiores a 30 días será del 0,0334% diario en principio y para una tasa mensual del 1%

3.- En el caso de pago total del convenio, se descontarán los intereses desde la fecha en que se efectúa el pago hasta la finalización del convenio.-

ARTICULO 6) DEUDAS VENCIDAS DE OBRAS POR CONTRIBUCION POR MEJORAS:- En el caso de deudas por este concepto se liquidarán al valor actual, no pudiendo ser su valor menor al de la deuda de origen. El valor actual será el vigente establecido por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para las distintas obras en el momento de regularización de su deuda. En el caso de pago inmediato no sufrirá cargas adicionales. En el supuesto de requerir facilidades se adicionará el interés establecido en este régimen y deberá abonarse el anticipo establecido en el inciso a) del Art.4º.-

ARTICULO 7) RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios y como parte de pago de **TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, OBRAS, SERVICIOS**, y de todo otro tipo de obligación fiscal, multas, recargos, intereses o rentas de la MUNICIPALIDAD, cuando medie expresa autorización por escrito por parte del DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

ARTICULO 8) INTERESES RESARCITORIOS:- ART.41º- **CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL:** Fijase un interés resarcitorio del 1,5% mensual para las **TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, CUOTAS de CONVENIOS, RECARGOS, MULTAS** y todo otro tipo de obligación fiscal o demás tributos; salvo aquellos regidos por normas especiales, que no se abonen dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos por la Municipalidad. El interés deberá ser modificado conforme las pautas que fije el mercado financiero.-

Por fracciones menores de un mes se aplicará una tasa diaria del 0,050 %.- Los intereses resarcitorios serán de aplicación a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación.- En lo que respecta al **DERECHO De REGISTRO e INSPECCION**, el importe de un período fiscal vencido, con más sus actualizaciones, si correspondieren, y/o intereses, no

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS Provincia de Santa Fe



podrá ser inferior al Derecho Mínimo vigente para el último período fiscal, según la categoría que corresponda.-

ARTICULO 9) Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a tomar bienes inmuebles, muebles y útiles, mercaderías, materiales para construcción, para cancelar deudas de cualquier tipo con la MUNICIPALIDAD, en la medida que el o los bienes tomados sean de utilidad para la misma. - En el caso de Inmuebles y Rodados se solicitará tasación por personal idóneo. En el resto, los valores no deben ser superiores a los de plaza.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 10) - Fíjase la zonificación prevista en el artículo 71 del C.T.M. según a continuación se detalla:

1.- ZONA URBANA:- La comprendida dentro de los siguientes límites: - al Norte, Ruta Provincial N° 65; al Este: Ruta Provincial N° 65; calles Ciudad de Esperanza y Conquista del Desierto; al Sur: Ruta Nacional N° 178 (Hoy Avda.Mons.Fco.Diez) (ex - Ruta Provincial N° 13); al Sud - Este: con prolongación de Boulevard Kemmis hasta su intersección con Ruta Nacional N° 178.- (Hoy Avda. Mons.Fco.Diez) y al Oeste con Ruta Nacional N° 178 (Avda. Dickinson)

2.- ZONA SUBURBANA :- La comprendida fuera del perímetro de la zona urbana, hasta la distancia de 200 metros.-

3.- ZONA RURAL:- Los límites totales del Municipio, con excepción de los consignados precedentemente como ZONA URBANA y SUBURBANA, a los efectos fiscales.-

ARTICULO 11) - Dentro de la zona urbana que fija el artículo anterior, delimitense las siguientes Categorías fiscales:

A.1. ZONA URBANA:- Categoría Primera :-

Comprende las siguientes calles y el radio que ellas encierran:- Italia, San Martín y Guillermo Bénitz, ambas aceras desde Santa Fe hasta San Lorenzo.- San Lorenzo, Sarmiento, Buenos Aires, Belgrano y Santa Fe, desde Italia hasta Guillermo Bénitz, ambas aceras.-

A.2. ZONA URBANA:- Categoría Segunda:-

Comprende las siguientes calles y el radio que ellas encierran :- Moreno, ambas aceras desde vías del Ferrocarril hasta Paso de los Andes. Paso de los Andes, ambas aceras, desde Moreno hasta Tucumán.-

Tucumán, ambas aceras desde Paso de los Andes hasta Santa Fe.

Avda. Gral. Roca, ambas aceras, desde Santa Fe hasta vías del Ferrocarril.-

Avda. Williams Kemmis, ambas aceras desde Avda. Gral. Roca hasta Rivadavia.-

Exceptuando el radio comprendido en la Categoría Primera.-

A.3. ZONA URBANA:- Categoría Tercera:-

Comprende las siguientes calles y el radio que ellas encierran:- Gral. Lamadrid, ambas aceras, desde Vías del Ferrocarril hasta Ituzaingó, ambas aceras desde Gral. Lamadrid hasta Cerrito.-

Cerrito, ambas aceras, desde Ituzaingó hasta Independencia, ambas aceras, desde Santa Fe hasta Vías del Ferrocarril.-

Exceptuando el radio comprendido en las Categorías Primera y Segunda.-

A.4. ZONA URBANA:- Categoría Cuarta:-

Comprende las siguientes calles y el radio que ellas encierran:- Gral. López, ambas aceras, desde Vías del Ferrocarril hasta Salta.-

Salta, ambas aceras desde Gral. López hasta Río de Janeiro.-

Río de Janeiro, ambas aceras desde Salta hasta Santa Fe.-

Roque Saénz Peña, ambas aceras, desde Santa Fe hasta Vías del Ferrocarril.-

Exceptuando el radio comprendido en las categorías **Primera, Segunda y Tercera.-**

A.5. ZONA URBANA:- Categoría Quinta:-

Comprende la zona no determinada en la categoría precedente e incluye toda la zona urbana y suburbana del éjido.-

B.1. ZONA RURAL:- Categoría Unica :-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



Comprende toda la zona delimitada por el punto **3.** del **ART.10)** de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12) - Fijase los siguientes parámetros para el cálculo anual de la Tasa General de Inmuebles:

- 1 - ZONA URBANA y SUB URBANA: Por metro lineal de frente, excepto recolección de residuos que será por Tasa Fija.-
- 2 - ZONA RURAL: Por Hectárea.-

ARTICULO 13)

[\(Modificado por Ordenanza 0656/2007 a partir del 10/01/2008\)](#)

-Fíjense los importes anuales, por metro lineal de frente, que a continuación se consignan para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles:

ZONA URBANA

POR METRO LINEAL DE FRENTE

C A T E G O R I A S

	A1	A2	A3	A4	A5
Servicios	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
A)ALUMBRADO PÚBLICO					
Mantenimiento					
A. 1) Común	0.00	0.09	0.09	0.09	0.09
A. 2) Especial	0.57	0.57	0.57	0.57	0.57
B) RIEGO	0.00	0.39	0.39	0.39	0.39
C)ZANJEO, abovedamiento y conservación de calles de tierra	0.00	0.32	0.32	0.32	0.32
D) LIMPIEZA y Conservación de PAVIMENTO y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS VERDES	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
E) LIMPIEZA y Conservación de Pavimento Asfáltico, Mantenimiento Estabilizado Granular y Cordón Cuneta y Espacios Verdes	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75

F) RECOLECCION de Residuos:	U.T.
F) 1. Comercios y servicios	
1.1. Grupo A	
1.1.1. Primera Categoría	3.00
1.1.2. Segunda Categoría	1.50
1.2. Grupo B	2.00
1.3. Grupo C	1.50
1.4. Grupo D	1.00

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



F) 2. TASA MINIMA BÁSICA	
Por mes	8.40

En caso de unidades internas, el gravamen se liquidará independientemente por unidad, entendiéndose por tal, aquellas que posean, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos desde la calzada.- En estos casos estarán gravados con la Tasa equivalente al nueve (9) metros de frente, calculados por los servicios que se prestan a los inmuebles ubicados con frente a la calzada, de la cual acceden a los inmuebles internos.- Cuando el acceso se produzca desde distintas calzadas, se tomará para el cálculo aquella que cuente con los mayores servicios, tanto en cantidad como en categorías. **(Modificado por Ordenanza N° 656/2007)**

ARTICULO 14) Fijase la Tasa General de Inmuebles Rurales en el Valor equivalente al precio de seis litros (6) de Gas-Oil por año y por hectárea.- La TASA fijada será abonada en tres (3) cuotas equivalentes a (2 Litros de gas-oil por hectárea)- Se adicionará a dicha tasa los porcentajes establecidos en el Art.20° con idénticos destinos. Mantiene su vigencia la Ordenanza Nro.0188/2003 y la Ordenanza Nro. 0254/2003.

ARTICULO 15) Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el artículo 74, del C.T.M., configura los siguientes incrementos sobre la Tasa General de Inmuebles:

C A T E G O R I A S	INCREMENTO
Primera	250%
Segunda	150%
Tercera	100%
Cuarta y Quinta	50%

ARTICULO 16) Establécese como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles:

ZONA URBANA y SUBURBANA: El día Diez (10) de cada mes.-

ZONA RURAL: 15 de Febrero; 15 de junio; 15 de Noviembre.

ARTICULO 17) La Tasa General de Inmuebles de la zona urbana rige para las propiedades de planta baja. Cuando se trate del pago de la Tasa General de inmuebles en edificios construidos por el régimen de propiedad horizontal, las liquidaciones se confeccionarán como a continuación se expresa:

- a) - Cuando el edificio tenga más de una planta, y comprenda una sola unidad habitacional pagará la **TASA** correspondiente por metro lineal de frente a todas las plantas, con el 30% de descuento.- Con un mínimo equivalente a 9.00 mts. de frente, calculados por los servicios que se prestan en ese edificio a los inmuebles ubicados con frente a la calzada.-
- b) - Cuando el edificio tenga más de una planta, y comprenda más de una unidad habitacional pagará la **TASA** correspondiente por metro lineal de frente a cada una de las unidades habitacionales, con un mínimo equivalente a 9.00 mts. de frente, calculados por los servicios que se prestan en ese edificio a los inmuebles ubicados con frente a la calzada.-
- c) - Para el caso de inmuebles ubicados formando esquina se establecerá un descuento del 20%.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



d) - Para el caso de inmuebles ubicados formando esquina triangular, se establecerá un descuento del 30%.-

ARTICULO 18) Establécense las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la TASA GENERAL DE INMUEBLES, al tenor de los ARTS.16º y 40º) del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.-

- Infracción de las disposiciones del **ART.16º) y 40º)** del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL: **\$ 42**

ARTICULO 19) Establécese que las exenciones previstas en el artículo 75 º del C T M, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención.- Los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados, alquilados o recibidos en préstamo por éstos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 089/92. y 426/99.-

ARTICULO 20) A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales se le adicionarán los siguientes conceptos:

a) - S.A.M.CO. - Ley 6312 : será el equivalente al 5% de lo que corresponda por aplicación de los **ARTS.15º-16º-21º y 22º).**-

b) - HOGARCITO NAZARET - Ordenanza N° 023/90 será el equivalente al 1,50% ídem aplicación inc. a).-

c) - BANDA MUNICIPAL "GRAL. MANUEL BELGRANO"- Ordenanza N° 023/90 será del 1% ídem incisos anteriores.-

d) - ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS - Ordenanzas N° 473/86-491/86 - será del 2,50% ídem incisos anteriores.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO IV
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ALICUOTA BASICA

ARTICULO 21:

(Modificado por Ordenanza 633/2007 a partir del 30/11/2007)

De conformidad a lo establecido por el artículo 83° del Código Tributario Municipal, fíjase como ALICUOTA en el Derecho de Registro e Inspección en el quince por ciento (15%), de la alícuota establecida por la Administración Provincial de Impuestos, para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Santa Fe)“

CUOTA MINIMA GENERAL

ARTICULO 22- Fíjase la cuota mensual mínima general por local habilitado, aunque no registre ventas o ingresos imponible, de acuerdo a la siguiente escala:

Unipersonal o sociedades sin empleados.	\$ 30
1 Empleado	\$ 45
2 Empleados	\$ 67
3 Empleados	\$ 90
De 4 a 5 Empleados	\$ 120
De 5 a 10 Empleados	\$ 225
Cada 5 Empleados más	\$ 300

(Modificado por Ordenanza 947/2010 del 31/05/2010)

En el caso de INDUSTRIAS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LA CATEGORIZACIÓN REALIZADA POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, tributarán de la siguiente manera (sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijen por separado):

1) PyMES de hasta 80 empleados en relación de dependencia: \$ 10 por empleado que posean a fin de cada mes calendario, sin considerar socios o los titulares de la firma.

2) Empresas con más de 80 empleados tributarán: 0,075% sobre el volumen de ventas realizadas, con un importe mínimo de \$ 800.- y un máximo de \$ 1.500".-

(Modificado por Ordenanza N° 0744/2008)

CUOTA MINIMA ESPECIAL

ARTÍCULO 23: Fijanse los siguientes importes mínimos especiales mensuales del Derecho de Registro e Inspección:

- Para las ENTIDADES FINANCIERAS Y ENTIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES, oficiales, privados, cooperativas u otros se establece un mínimo especial de Pesos TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500)

(Modificado por Ordenanza N° 0922/2010)

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



- EMPRESAS DE SERVICIOS TELEFONICOS: Se abonará un peso con cincuenta mensual (\$ 1.50) por abonado dentro del ejido municipal.
- ACTIVIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS MUTUALES Y OTRAS: Pesos QUINIENTOS (\$ 500).-
(Modificado por Ordenanza N° 0839/2009)

ARTÍCULO 24: Fijase los siguientes importes fijos mensuales del Derecho de Registro e Inspección:

- a) - Moteles y alojamientos por hora, por habitación y por mes: **\$ 20.-**
- b) - Locales con dedicación exclusiva de video - juegos u otros con anexo de video Juegos, por mes: **\$ 50.-**
- c) - Locales con dedicación exclusiva que brinden acceso a Internet y /o Juegos en red , (Ciber) u otros con anexo de acceso a Internet y/o Juegos en red (Ciber) por cada unidad , por mes: **\$ 10.-**
- d)-Cabarets, Boites, Night - Clubes, por mes: **\$ 150.-**
- e) - Servicios de Amplificación y Difusión Musical, Servicios Publicitarios y Servicios Relacionados a los Espectáculos Públicos:
ARTS. 1º y 2º Ordenanza N° 104/ 92 :
Por día: \$ 5.- o por Mes: \$ 50 (teniendo domicilio en esta ciudad) caso contrario, deberá tributar **\$ 20.-** Por día.-
- f) - Servicio gastronómico realizado por Empresas no radicadas en la ciudad de Las Rosas (Ordenanza N° 150/2002): 5% de la facturación total.

A las empresas que contraten personal de la localidad se le reducirá el porcentaje a pagar, según la siguiente tabla:

F1) hasta (5) cinco empleados locales: **4% de la facturación total**

F2) hasta (10) empleados locales: **3% de la facturación total**

F3) mas de (10) empleados locales: **2% de la facturación total**

Ordenanza Nro. 0252/2003

i) -Derecho de sisa a equipos de transporte no radicados en la ciudad de Las Rosas, (Ordenanza N° 0207/2003): **\$ 100.-**

(Modificado por Ordenanza N° 0744/2008)

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



ARTICULO 25: De acuerdo con lo establecido en los artículos **16º) y 40º)** del CODIGO FISCAL UNIFORME, establécese las siguientes multas por incumplimiento a los deberes formales relacionados con el **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION.-**

1.-Falta de inscripción y/o habilitación Municipal: **\$ 42.-**

2.- Por infracción a lo establecido en los incisos a) - c) - d) - e) - f) y g) del **ART.16º)** del CODIGO FISCAL UNIFORME: **\$ 42.-**

3.- Infracciones a lo dispuesto por **Ordenanza N° 104/92, ART.4º,** según se señala:-

1ra. falta, multa de: **\$ 100.-**

2da. falta, multa de: **\$ 300.-**

3ra. falta, multa de: **\$ 600.-**

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO V
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 26- Los derechos que establece el artículo 90° del Código Tributario Municipal se abonarán según los siguientes conceptos y cuotas:

- a) - 1.** Permiso de inhumación:
En panteón: **\$ 25,-**
En nichos y/o bóvedas: **\$ 10,-**
- 2.** Permiso de exhumación:
En panteón: **\$ 7,50,-**
- 3.** Por reducción de restos: **\$ 10,00,-**
- 4.** Por introducción de restos de otras jurisdicciones:
En panteón: **\$ 25,00,-**
En nichos y/o bóvedas: **\$ 10,00,-**
- b) - 1.** Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones: **\$ 10,00,-**
- 2.** Traslado de cadáveres dentro del Cementerio: **\$ 10,00,-**
- c) - 1.** Derecho de colocación de lápidas: **\$ 5,00,-**
- 2.** Derecho de colocación de placas: **\$ 5,00,-**
- d) - 1.** Derecho sobre la solicitud de transferencia de:
- a) -** Terrenos para panteones: **\$ 15,00,-**
 - b) -** Terrenos para nichos y/o bóvedas: **\$ 10,00,-**
 - c) -** Sepulturas: **\$ 4,00,-**
 - d) -** Panteones: **\$ 100,00,-**
 - e) -** Nichos y/o bóvedas: **\$ 12,00,-**
- e) - 1.** Servicios prestados a Empresas de Pompas Fúnebres:
- a) -** Servicio Fúnebre: **\$ 25,00,-**
- f) -** Derecho de mantenimiento de Cementerio Municipal:
- 1. -** Panteones: **\$ 60,00,-**
 - 2. -** Nichos: **\$ 9,00,-**
 - 3. -** Bóvedas: **\$ 15,00,-**
 - 4. -** Cementerio Jardín: **\$ 15,00,-**

Estarán afectados por los derechos de este inciso, los propietarios en condiciones de perpetuidad o a plazos determinados mientras dure el plazo de adjudicación: -

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



g) - 1. - Arrendamiento y mantenimiento de nichos por año: Ordenanza N° 0422/2005.-

SECCION A -B - C y D

Opción 1:

1ra. y 4ta. Fila.: **\$ 50,00.-**

2da. y 3ra. Fila: **\$ 85,00.-**

5ta. Fila: **\$ 44,00.-**

En caso de compra del nicho, lo abonado por los periodos 2004, 2005 y 2006 sin descuentos, será considerado como pago a cuenta, tomando el valor neto abonado sin actualización de ningún tipo.

Opción 2:

Compra del nicho por parte del actual arrendatario :

Se implementara una escala donde se determinaran descuentos por deterioro sufrido por el paso del tiempo, de acuerdo a los años que hayan transcurrido desde la fecha de construcción del nicho

Escala: 1 año = reducción del 1 % del valor actual.

Además de la cifra final que se determine por aplicación de la escala, se deberán aplicar las siguientes modalidades.

- a) Compra al contado.
- b) Plan de pago en hasta 36 cuotas mensuales, consecutivas
- c) Ante contribuyentes que tengan nichos arrendados y que manifiesten su interés por la compra de los mismos y su imposibilidad de acceder al Plan de 3 años, éstos podrán presentarse ante la Comisión de Facilidades de Pago, solicitando un mayor plazo. La Comisión realizará las actuaciones necesarias de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 308/96 para determinar si se trata de un caso social justificable, elevándolo a consideración del Concejo Deliberante. También se podrá operar de similar manera ante el caso que un titular arrendatario de varios nichos plantee su disposición de compra.
El monto de las cuotas será determinado a partir de la división por la cantidad de cuotas del monto estipulado para pago al contado, más el interés de financiación que actualmente se aplica para la compra de nichos en cuotas.
De optar por la presente opción, el arrendatario deberá abonar el Derecho de Mantenimiento correspondiente.
En el caso de que el nicho se desocupe el mismo se pondrá a la venta de acuerdo a la escala establecida en el presente artículo.

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



SECCION E

Opción 1:

1ra. 2ª y 3ra. Fila: \$ **44,00.-**

4ta. 5ta. y 6ª. Fila: \$ **40,00.-**

En caso de compra del nicho, lo abonado por los periodos 2004, 2005 y 2006 sin descuentos, será considerado como pago a cuenta, tomando el valor neto abonado sin actualización de ningún tipo.

Opción 2: Compra del nicho por parte del actual arrendatario de acuerdo a las siguientes modalidades: *Similar Opción 2* **SECCION A-B-C y D**

2. - Arrendamiento de urnas por año: \$ 9,00.-

h) - 1. Por derecho de emisión de duplicados de títulos: \$ 15,00.-

i) Por derecho renovación de concesión de sepulcros (panteones, nichos y fosas) Ordenanza N° 343/2004: \$ 20,00.-

ARTICULO 27 - A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a que alude el **ART.94** del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se establece una alícuota del 5% (cinco por ciento).-

El valor base de aplicación se fija en los valores que se detallan:

a) - Terrenos para panteones por m2: \$ 160,00.-

b) - Terrenos para nichos por m2: \$ 38,00.-

c) - Terrenos para sepultura: \$ 38,00.-

d) - Nichos, cada uno: \$ 225,00.-

e) - Bóvedas: \$ 600,00.-

f) - Panteones, el valor en cada caso, será determinado por la Secretaría de Obras Públicas.-

VENTAS DE LOTES Y NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL:-

a) - Lotes para construcción de panteones (s / Ordenanza N° 438/85) y modificatorios. Los valores serán determinados por la Secretaría de Obras Públicas mensualmente. -

b) - Lotes para construcción de nichos (s / Ordenanza N° 438/85) y modificatorios. Los valores serán determinados por la Secretaría de Obras Públicas mensualmente. -

c) - Lotes para sepulturas (s / Ordenanza N° 438/85) y modificatorios. Los valores serán determinados por la Secretaría de Obras Públicas mensualmente. -

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



d) - Nichos de perpetuidad (s / Ordenanza N° 207/80) y modificatorios. Los valores serán determinados por la Secretaría de Obras Públicas mensualmente.-

e) - Sepulturas en tierra a perpetuidad (s / Ordenanza N° 351/97). Los valores serán determinados por la Secretaría de Obras Públicas.

Los valores ut-supra detallados rigen tanto para la Manzana N° 1 como para la Manzana N° 2, s / corresponda.-

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el D.E.M. expida la constancia definitiva de haber cumplimentado todos los requisitos que al efecto se dispongan en el ejercicio del poder de policía sobre el particular.-

ARTICULO 28 - Conforme con lo establecido por el C.T.M. y sin perjuicio de las variaciones particulares que pueda determinar el D.E.M., se fijan las fechas normalizadas de vencimiento de los gravámenes de este Capítulo, según detalle siguiente:-

a) - ART.26:) - incisos a - b - c - d - e y h: el pago deberá efectuarse en forma previa a la prestación de los servicios.-

b) - ART.26:) - inciso **f.** (apartados 1 - 2 - 3)
- inciso **g.** (apartados 1 - 2): en una cuota con vencimiento el 15 de junio de cada año.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO VI
DERECHOS DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 29º- Conforme a lo establecido en el ART.100º) del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, la alícuota para la percepción de este DERECHO, aplicable sobre el valor de la entrada será la que se indica a continuación según el espectáculo de que se trata, no pudiendo otorgarse nuevo permiso, de registrarse impago alguno anterior:

- a) - Carreras de caballos en instalaciones habilitadas al efecto: **20 %**
- b) - Bailes populares o sociales c /orquestas o grabaciones en pistas, salones, bares, pic nics, etc., con cenas y/o almuerzos, espectáculos boxísticos: **10 % -**
Mínimo: \$ 100,00.-
- c) - Confiterías bailables: **12 % - Mínimo:\$ 300,00.-**
Este importe es independiente del que corresponde abonar por Derecho de Registro e Inspección. (Ordenanzas Nº 0270/ 277/2004)
- d) - Veladas teatrales sin fines benéficos: **3 % - Mínimo: \$ 100,00.-**
- e) - Circos, abonarán por día y por anticipado lo siguiente:
1. Con capacidad de hasta 300 personas: **\$ 50,00.-**
 2. Con capacidad de más de 300 personas: **\$ 100,00.-**
- f)- Otros Espectáculos no detallados: **10 % - Mínimo: \$ 100,00.-**
- g) - Vehículos para transporte de personas por las calles en forma no habitual y con fines de entretenimiento o esparcimiento, abonarán de acuerdo a las siguientes escalas por día y por anticipado:
- 1.- Vehículos con capacidad para menos de 20 personas:**\$ 10,00.-**
 - 2.- Vehículos con capacidad para más de 20 personas: **\$ 20,00.-**
- h) - Parques, abonarán por día y por anticipado: **\$ 60,00.-**
(modificado por Ordenanza N° 0807/2009)

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



i) - Pubs: **12%** - Mínimo: \$ 150,00.-

(Incorporado por Ord. N° 0934/2010)

ARTICULO 30 - Los organizadores circunstanciales quienes no deban cumplimentar la habilitación previa, conforme al ART.104º) del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL deberán depositar a cuenta la suma que el D.E.M., considere de mínima realización como retención sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo. Cumplimentando lo establecido en el párrafo anterior, el D.E.M. procederá a la entrega del comprobante de pago correspondiente, a cuenta. Sin ello no podrá realizar el espectáculo.-

(modificado por Ordenanza N° 0807/2009)

ARTICULO 31 -BAILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS SIN COBRO DE ENTRADAS:-

Cuando el espectáculo esté librado del pago de entradas hasta una determinada hora se considerarán a estos espectadores como si hubieran abonado una entrada equivalente a la percibida normalmente al mismo espectáculo sin cobro de entradas, aún en el caso en que lo realizan como complemento de otra actividad principal y siempre que no cobren entrada por el espectáculo principal y resulte imposible determinar el precio de la entrada para los espectáculos similares y/o iguales; tendrán como base de imposición y cálculo, una entrada estimada en: **\$ 10,00.-**

Mínimo: \$ 100,00.-

Cuando para el ingreso a un espectáculo que en general se abona una entrada, en el supuesto que se entreguen por parte de los organizadores entradas sin cargo, éstas estarán gravadas por el valor de las entradas generales, según corresponda.-

(modificado por Ordenanza N° 0807/2009)

ARTICULO 32- Los espectáculos o diversiones no especificados en el artículo anterior, pagarán un derecho convencional que en cada caso fijará la autoridad Municipal.-

(modificado por Ordenanza N° 0807/2009)

ARTICULO 33- El no cumplimiento a los deberes formales establecidos, tendrán una multa de: **\$ 100,00.-**

(modificado por Ordenanza N° 0807/2009)

ARTICULO 34 - La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 105 del C.T.M. deberá efectuarse antes del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación a retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posterioridad y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre de exenciones con no menos de DIEZ (10) días de antelación al espectáculo de PESOS CIEN **\$ 100.-**

(modificado por Ordenanza N° 0807/2009)

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



CAPITULO VII

DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DISPOSICIONES GENERALES

Hecho Imponible - Ámbito de aplicación

Artículo 35º: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se deberán abonar los siguientes derechos:

a).- La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado, asimismo cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con las referencias expresadas y/o colores identificatorios.

b).- La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

d) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

1) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D. E.M.

2) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

3) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales siempre que pertenezcan al obligado y se limiten a la simple información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

4) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

Base Imponible - Contribuyentes

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza tributaria.

Contribuyentes:

Considéranse contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 35, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización.

Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

Forma y Plazo de pago.

Determinase un pago anual para los anuncios que tengan carácter permanente. El vencimiento de pago operará los días 30 de Abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año. Los letreros, anuncios, avisos y similares, quedan gravados de idéntica manera, no obstante su colocación temporaria.

Autorización. Renovación.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad y-o propaganda, deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Permisos renovables. Publicidad sin permiso.

La continuidad del pago, determina la intención de renovación del contribuyente. No obstante, mientras no se desista de la publicidad y-o propaganda, continuará la obligación de pago.

Retiro de elementos. Restitución de elementos.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



lugar, la autoridad Municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda ante la falta de pago del derecho, con gastos a cargo del contribuyente, sin perjuicio del derecho a exigir su pago. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, la cantidad en litros de gasoil -precio promedio total de venta al público en estaciones de servicio de nuestra ciudad, que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	Lts. 40
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	Lts. 40
Letreros salientes, por faz	Lts. 40
Avisos salientes, por faz	Lts. 40
Avisos en salas espectáculos	Lts. 40
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	Lts. 40
Avisos en columnas o módulos	Lts. 40
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	Lts. 40
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	Lts. 40
Murales, por cada 10 unidades	Lts. 40
Avisos proyectados, por unidad	Lts. 45
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	Lts. 40
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	Lts. 30
Publicidad móvil, por mes o fracción	Lts. 30
Publicidad móvil, por año	Lts. 75
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	Lts. 40
Publicidad oral, por unidad y por día	Lts. 40
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción. Exposición ,demostración y/o punto de venta en la vía pública	Lts. 41
Volantes, cada 500 o fracción	Lts. 40
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	Lts. 40
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	Lts. 79

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20% más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (200%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



OCUPACION DE VIA PUBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO

a) Queda prohibido colocar tableros de cualquier índole que crucen de acera a acera. Prohíbese la colocación de anuncios en letreros, en árboles y columnas de alumbrado Público

b) Autorízase al decomiso de todo material colocado sin el permiso y pago del sellado Municipal correspondiente,. En tal supuesto, se fija una multa equivalente a 40 lts.de <http://lts.de> gasoil, y gastos por el retiro.

c) - Toda persona que dañe, rompa, obstaculice, cambie la ubicación o destruya carteles, árboles, o cualquier elemento colocado en la vía pública por la MUNICIPALIDAD o persona autorizada, ya sea por actos propios, directa o indirectamente o persona que de ellos dependa, pagará el valor de los gastos que demande la reparación y una multa equivalente a 40 lts.de <http://lts.de> gasoil.

d) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza - Contrato, la **EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA (E.P.E.)** abonará el 6% del total del importe facturado en el distrito LAS ROSAS por distribución de corriente eléctrica.-

e) Por el derecho de ocupación del dominio público, espacio aéreo, subsuelo, terrestre con líneas, cables, tuberías y/o instalaciones previamente autorizados por el D.E.M., a excepción de aquellos contribuyentes que tengan un tratamiento específico, abonarán por dicho concepto una tasa equivalente al cuatro (4 %) del importe total facturado en el Distrito de Las Rosas, que el titular perciba por el servicio que presta. Este concepto vencerá el día 30 del mes calendario siguiente al de la prestación. Si el vencimiento se produce en día inhábil, el pago vencerá el primer día hábil siguiente.

f) Por la ocupación del dominio público, la empresa prestadora del servicio de gas natural por redes, abonará el seis (6) por ciento del importe total facturado en el Distrito de Las Rosas.

Las empresas responsables actuarán como agentes de percepción del importe resultante de dicho concepto, debiendo ingresar el mismo al Municipio dentro de los diez (10) días de haberlo percibido.-

g) - Circuito cerrado de televisión que utilice el dominio público Municipal, por aparato y por Mes calendario del abono, pagará el 2% de la facturación. Deberá presentar una Declaración Jurada con la cantidad de aparatos existentes al último día de cada mes calendario, debiendo obrar el mismo antes del día 05 del mes subsiguiente en la MUNICIPALIDAD, Oficina de TASAS y SERVICIOS y DERECHO de REGISTRO e INSPECCION.- El plazo para el pago del derecho operará los días 15 de cada mes.-

h) Autorízase el uso de la vía pública dentro del radio urbano de la ciudad de Las Rosas, para la ubicación y transporte de contenedores y/o volquetes, destinados al depósito de residuos, desechos, escombros y todo otro tipo de material proveniente de limpieza de edificios, fábricas, negocios, industriales, demoliciones, refacciones y todo otro factible de ser transportado por este medio, con excepción de las que signifiquen riesgos para la seguridad, higiene y salubridad., con los alcances y limitaciones que surgen de la ordenanza 0664/2007 y su modificatoria 0751/2008.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO VIII
PERMISOS DE USO

MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

CUOTAS

ARTICULO 36 - - Atento a lo establecido en el **ART.109º** del C.T.M. fíjense los siguientes derechos:-

1. Por el uso de maquinarias, herramientas y vehículos Municipales, se fijan los siguientes derechos por hora:

1.1. PALA FRONTAL: \$ 100,00.-

1.2. RETROEXCAVADORA: \$ 90,00.-

1.3. MOTONIVELADORA: \$ 150,00.-

1.4. PALA DE ARRASTRE S/TRACTOR: \$ 20,00.-

1.5. TRACTOR: \$ 50,00.-

1.6. CAMION VOLCADOR: \$ 90,00.-

1.7. PATA DE CABRA DE 1 TAMBOR (ROLO): \$ 35,00.-

1.8. CORTADORA ROTATIVA DE MALEZAS C/TRACTOR: \$ 90,00.-

1.9. CORTADORA CESPED C/MOTOR ELECTRICO: \$ 20,00.-

1.10. ESCALERA MECANICA: \$ 35,00.-

1.11. TUNELERA: \$ 20,00.-

1.12. CAMION CISTERNA (REGADOR): \$ 100,00.-

1.13. BOMBA EXTRACCION AGUA (1.000 LTS.): \$ 40,00.-

Los valores se ajustaran semestralmente según los costos establecidos por la Secretaria de Obras Publicas.

1.14. Los importes señalados se entienden por servicios prestados en horarios de administración y en días hábiles.-

1.15. Cuando los servicios se presten fuera del horario habitual, los importes señalados se incrementarán aplicándose los siguientes coeficientes:

1.15.1. En días hábiles: **coeficiente 1.50**

1.15.2. En días inhábiles: **coeficiente: 2.00**

1.16. Los servicios establecidos en el presente artículo, incisos 1.1. al 1.7 y del 1.9 al 1.13, tendrán una alícuota mínima de \$ 10.- debiéndose abonar antes de la prestación de

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



los mismos y en el momento de presentar la solicitud correspondiente. El servicio indicado en el inciso 1.8 tendrá un costo mínimo de \$ 15.-. debiéndose abonar antes de la prestación del mismo y en el momento de presentar la solicitud correspondiente.

El importe resultante de la factura definitiva se oblará dentro de las 48.00 horas posteriores a la emisión de la misma. - Pasado dicho plazo devengará el interés correspondiente.

El D.E.M., podrá exigir garantía de pago a su satisfacción previa a la presentación de los servicios.-

1.17. Los servicios a terceros serán prestados siempre y cuando se cuente con los elementos necesarios en la medida que no implique desatender la prestación de los servicios normales de la MUNICIPALIDAD, los que tendrán prioridad en todos los casos y circunstancias, cualquiera sea la Entidad requirente. -

1.18. Establécese una reducción del 30% (treinta por ciento) de los importes determinados en este **ARTICULO**, que resulten de la aplicación por la prestación de estos servicios, previa solicitud , a aquellas industrias radicadas en zona industrial, zona de desarrollo comercial o industrial (**Ord.354/97 T.O. 359/97**) o que acrediten su condición de tal, y por los inmuebles utilizados para el logro de sus fines específicos.-

Así también a todas aquellas entidades que por su características a criterio del D.E.M., sean de interpretación restrictiva.-

1.19. Si los costos establecidos para determinar los valores señalados sufren modificaciones, el **D.E.M.** deberá notificar al Hº Concejo Deliberante Municipal para que éste evalúe su modificación y decida al respecto ..-

1.20. El precio por la utilización de maquinarias, herramientas y/o vehículos municipales no detallados en el presente artículo, serán establecidos por el D.E.M. de acuerdo a los costos, al momento de ser solicitada la prestación.-

1.21. Estarán exentas de este derecho las instituciones deportivas, entidades de bien público, de educación, científicas, religiosas, gremiales, etc., siempre que se encuentren constituídas formalmente, con personería jurídica o gremial o el reconocimiento por autoridad competente.

2. ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:-

2.1. Establécese el derecho de piso y plataforma a abonar por las Empresas de transporte de pasajeros, usuarios de la **ESTACION MUNICIPAL DE OMNIBUS**, por cada una , cada servicio, como sigue:

En hasta 10 servicios diarios: **\$ 75,00.- por mes**

En hasta 20 servicios diarios: **\$ 150.- por mes**

Más de 20 servicios diarios: **\$ 210.- por mes**

Mensual vto. 10 de cada mes.-

Entendiéndose por servicio cada una de las salidas que realicen los vehículos afectados al transporte de pasajeros en cumplimiento de sus horarios asignados, tanto para las salidas normales como refuerzos de servicio que tengan como punto de partida la Ciudad de LAS ROSAS, como aquellos que se detengan en la Estación, de tránsito de y hacia otras Localidades.-

2.2. Establécese un alquiler mensual a la /s boletería /s de la **ESTACION MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



DE OMNIBUS, utilizadas por las empresas prestatarias de los servicios de Omnibus; el mismo será de Pesos: Noventa \$ **90,00.-** c/u pagaderos por mes adelantado del 01 al 10 de cada mes.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO IX
TASA DE REMATE

ALICUOTA

ARTICULO 37 - (Ordenanza N° 0320/2004): Las ventas realizadas en remates-ferias , remates particulares , a frigoríficos, a matarifes, y/o entre particulares u otros medios de comercialización estarán sujetos al pago de los siguientes derechos sobre cada animal comercializado.:

- 1. VENTA de VACUNOS y YEGUARIZOS: \$ 2,50 c/u**
- 2. VENTA de PORCINOS, LANARES y CAPRINOS: \$ 1,20 c/u**

Este derecho será liquidado por consignatarios, martilleros o comisionistas intervinientes, en forma mensual, mediante declaración jurada, para lo cual se los considera agentes de retención obligados.

Para las ventas entre particulares u otros medios de comercialización, se utilizará la misma normativa .-

La fecha de vencimiento para el ingreso de esta TASA se fija en el día 15 del mes subsiguiente al de las operaciones.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO X
DERECHO DE ABASTO, MATADERO, E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 38: Se abonará por Derecho de Abasto e Inspección Veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducidos al mismo :-

- a) - 1/2 res animal bovinos: \$ 2,00.-**
- b) - 1 res animal ovino, caprino, porcino: \$ 1,00.-**
- c) - Menudencias, chacinados (frescos, secos, embutidos, incluyendo cueritos, huesitos, patitas, etc.) carne trozada, etc., el kg: \$ 0,02.-**

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



CAPITULO XI

DERECHO DE RIFAS, BONO O TOMBOLAS

ARTICULO 39 - Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro de éjido Municipal de boletas y/o documentos que mediante sorteos acuerden derechos a premios; ya se trate de rifas, bingos, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas o cualquier otro medio de instrumento equivalente, cualquiera sea su determinación; deberá abonarse el tributo que se establece en el presente capítulo.-

ARTICULO 40: - Previamente a la realización de cualquiera de los hechos a que alude el artículo anterior, los interesados deberán presentar la pertinente autorización ante la **ADMINISTRACION PROVINCIAL de IMPUESTOS (A.P.I.);** repartición que determinará si la emisión de rifas y/o similares, sometidas a la habilitación Municipal, cuenta con la debida autorización de las Reparticiones o autoridades competentes del Superior Gobierno de la Provincia de SANTA FE.-

ARTICULO 41: - Los responsables con asiento jurídico, fuera de los límites del Municipio, deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, impositivos y judiciales que deriven de las normas contenidas en este CAPITULO.-

ARTICULO 42: - La emisión, promoción, circulación y/o venta de rifas sin previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este CAPITULO, será penada con una multa equivalente a cinco (5) veces el monto del tributo en que se defraudó o pretendió defraudar al Municipio.-

ARTICULO 43: - Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al DERECHO de RIFAS, conjuntamente con los obligados principales; las personas o entidades que promocionen; distribuyan; comercialicen y/o hagan circular en el éjido Municipal, los instrumentos de referencia.-

ARTICULO 44: - Cuando las personas o entidades que organicen o patrocinen los eventos a que se refiere el presente CAPITULO, tengan su domicilio fiscal dentro del éjido Municipal; abonarán un derecho equivalente al 3% (tres por ciento) del total de las boletas que se comercialicen y/o hagan circular en el éjido Municipal; acompañando declaración Jurada. -

ARTICULO 45:- El DERECHO de RIFA deberá abonarse de la siguiente forma: -
1,50% (uno coma cincuenta por ciento) al solicitar la autorización y el 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) a los cinco (5) días hábiles siguientes de producida la venta, estimándose como plazo máximo de treinta (30) días antes del sorteo de la rifa vencida.-

ARTICULO 46: - Cuando las personas o entidades organizadoras o patrocinantes de rifas, que tengan su domicilio fiscal fuera del éjido Municipal, abonarán previamente y al contado, un sellado equivalente al tres por ciento (3%) del valor de las boletas que se introduzcan en la Ciudad. Este no podrá ser inferior al sellado de 50 boletas. -

ARTICULO 47: Cuando la entidad organizadora fuera una Institución filantrópica o de beneficencia con personería jurídica, que esté debidamente reconocida como tal por las autoridades nacionales o provinciales competentes, y tengan por finalidad la prestación

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS Provincia de Santa Fe



de servicios asistenciales o por colaboración en obras de bien público de la ciudad de LAS ROSAS, el DERECHO De RIFAS será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las boletas.-

ARTICULO 48: - Sólo será procedente el reintegro total o parcial del tributo abonado por los responsables cuando mediaren causales o errores materiales que hubieren motivado un pago indebido; o en caso que se rescataren las rifas y se anularan los premios.- Debiendo aportar el interesado (con cinco días de anticipación de la fecha del sorteo pertinente) y como documentación probatoria, las boletas rescatadas y anuladas. -

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO XII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTICULO 49:- Ordenanza N° 0192/2003- RESIDUOS SOLIDOS PATOLOGICOS:-

A partir de los tres (3) meses de la promulgación de la Ordenanza N° 0192/2003, se aplican las siguientes sanciones:

- a) Por no presentar la Declaración Jurada como generadores de Residuos Patogénicos, de uno a tres sueldos asignados a los empleados de la Categoría (8) según el (Estatuto y Escalafón Municipal).
- b) Por no cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza N° 0192/2003, en cuanto a lo establecido para recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los Residuos Patogénicos, de tres a veinte sueldos asignados a los empleados de la Categoría (8) (según el Estatuto y Escalafón Municipal).
- c) En todos los casos, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta la naturaleza de la falta para graduar las sanciones, su gravedad, el peligro causado a la seguridad, la salubridad y la higiene del personal y/o de la población.
- d) La clausura de los Establecimientos y/o Sujetos alcanzados por la presente norma, será dispuesta cuando la existencia de esto importare peligro o perjuicio para la seguridad, la salubridad y la higiene de la población, y su conducta sea reincidente. Dicha clausura podrá tener carácter provisoria o definitiva. -

ARTICULO 50: - Fíjase como base de cálculo mensual del SERVICIO de OBRAS de SALUBRIDAD, lo siguiente:

1. TARIFA GENERAL: por cada inmueble ubicado con frente a las cañerías distribuidoras de las colectoras de desagües cloacales y agua corriente,
 - a) Valor U.T. Cloacas: **\$ 2.00.-**
 - b) Valor U.T. Agua Corriente (sin medidor): **\$ 2.00 .-**
 - c) Valor importe m3 agua:

De 0 a 6 m3:	\$ 0.49.-
De 7 a 10 m3	\$ 0.75.-
De 11 a 14 m3	\$ 0.99.-
De 15 a 19 m3	\$ 1.49.-
De 20 a 30 m3	\$ 1.98.-
Más de 30 m3	\$ 3.47.-

2. TARIFA GRANDES CONSUMOS:

- 1- Hoteles - Residenciales - Hosterías - Pensiones - Alojamientos por Horas
Establecimientos de Asistencia Médica con Internación - Hogares para Ancianos
- Guarderías

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



2- Bares - Cafés - Restaurantes - Panaderías - Lavaderos de Automotores - Lavanderías -

3- Establecimientos de Enseñanza

d. Valor importe m3 agua:

De 0 a 22 m3	\$ 0.49.-
De 23 a 45 m3	\$ 0.99.-
De 46 a 68 m3	\$ 1.49.-
De 69 a 90 m3	\$ 1.98.-
Más de 90 m3	\$ 3.47.-

(Ordenanza N° 0761/08)

ARTICULO 51: Se determina el vencimiento para el pago del **SERVICIO de OBRAS de SALUBRIDAD para el día 10 de cada mes:-**

ARTICULO 52: Conexión de S.O.S. -:

- a) Conexión domiciliaria de agua (valor contado)
Promedio \$ 584,21
- b) Conexión domiciliaria de cloaca (valor contado)
Promedio \$ 440,02

Los valores se ajustaran semestralmente según los costos establecidos por la Secretaria de Obras Publicas.

Podrá solicitarse financiación de hasta 6 (seis) cuotas, sujeta la conexión al pago de la última cuota abonada.

ARTICULO 53 - Ordenanza N° 0251/2003 - (Recolección de escombros y materiales residuales) t.o.x. Ordenanza N° 0269/2004.-

- 1) Todo retiro de escombros que exceda el m3. Estará gravado con el pago de \$ 10.- por cada m3 excedente.-
- 2) Multas : Los propietarios y/o responsables que coloquen en la vía pública **residuos y escombros** fuera de los días fijados por la Ordenanza N° 0251/2003 Y no den cumplimiento a lo establecido en la misma, se harán pasibles de las siguientes sanciones:
 - a) A la 1ª. Se le apercibirá.-
 - b) A la 2da. Se le cobrará una multa de \$ 30 por cada m3. Excedente
 - c) A la 3ª. Se le cobrará una multa de \$ 60 por cada m3. Excedente
 - d) A la 4ª. Se le cobrará una multa de \$ 100 por cada m3. Excedente.

En el caso de **escombros**, con más el adicional que en concepto de los gastos municipales ocasionare la prestación del servicio (Ordenanza N° 0269/2004.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO XIII
TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 54 - SELLADO MUNICIPAL: En concepto de sellado se cobrará: -

A. Toda gestión o trámite iniciado ante la MUNICIPALIDAD estará sujeto al pago de la TASA del título en forma de sellado y por un valor de: **\$ 6,00.-**

B. Además del sellado se deberá tributar:

1. Por numeración domiciliaria más el valor de la chapa en su caso: **\$ 24,00.-**

2. Por permiso para ejercer el comercio, industria u otra ocupación: **\$ 30,00.-**

3. Por certificación de no adeudar gravámenes: **\$ 7,00.-**

4. Por toda certificación o testimonio pagará: **\$ 15,00.-**

5. Por aprobación de planos y letreros: **\$ 15,00.-**

6. Por venta de copia de planos del Municipio: **\$ 15,00.-**

7. Por la venta de reglamentaciones Municipales: **\$ 15,00.-**

8. Por permiso de realización de Espectáculos Públicos: **\$ 50,00.-**

8.1. El Organismo Fiscal (MUNICIPALIDAD) podrá disponer la caducidad de la habilitación Municipal acordada al local inscripto, cuando se comprobare la falta de solicitud de realización de espectáculos públicos. Intimado el sujeto responsable por un término de 48.00 horas a la regularización bajo apercibimiento de clausura y no demostrada su cumplimentación, será procedente la clausura del local, por un lapso de 3 días corridos; en el caso de la 1ra. reincidencia se aplicarán 7 días corridos y en la 2da. reincidencia 15 días corridos. También serán de aplicación las multas establecidas por el incumplimiento de deberes formales.-

9. Participación en Licitaciones, Concursos de Precios:

Valor del Pliego: 0,5 ‰ (medio por mil) sobre el monto del Presupuesto Oficial.

Mínimo: **\$ 100,00.-**

Máximo: **\$ 2.000.-**

Vendedores Ambulantes:

10. Los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías en la vía pública de la ciudad, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 0117/2002, abonarán el siguiente derecho:

10.1 Vendedores Ambulantes no radicados en la ciudad, por cualquier clase de mercaderías, con Cualquier tipo de vehículo (incluido chofer y dos vendedores) por día: **\$ 200,00.-**

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



10.2 Vendedores ambulantes no radicados en la Ciudad, por cualquier clase de mercaderías, a pie, por día: **\$ 100,00.-**

10.3 Los que expendan productos alimenticios no comercializados en esta localidad serán beneficiados con un 50% de descuento.-

10.4 Vendedores ambulantes radicados en la Ciudad, no inscriptos, por venta de cualquier clase de mercadería, por día:

En camión, utilitarios, camionetas o pick-ups: **\$ 50,00.-**

A pie: **\$ 20,00.-**

Carribares (Ord.Nº 446/99) x Mes: **\$ 100,00.-**

11. Por la gestión de autorización de uso de volantes de publicidad a dispersar o repartir en la vía pública, comercios, locales, etc. abonarán los siguientes derechos:

11.1. Los impresos no mayores de 300 cm²., por cada 500 impresos o fracción **\$ 10,00.-**

11.2. Los impresos mayores de 300 cm². y menores de 2.000 cm². por cada 500 impresos o fracción: **\$ 17,00.-**

11.3 Los impresos superiores a 2.000 cm². por cada 100 impresos o fracción. **\$ 24,00.-**

12 PATENTAMIENTO y Otros:-

12.1. Por la integración en mostrador de los formularios en DEPARTAMENTO DE PATENTAMIENTO DE AUTOMOTORES: **\$ 24,00.-**

12.2. LICENCIA DE CONDUCTOR: Ordenanza N° 437/99.(examen psicofísico): **\$ 60,00.- (Mod.Ord.0939/2010)**

Sellado Colegio Médico: **\$ 12,50 por certificado**

Sellado Profesionales del Arte de Curar: **\$ 12,50 por certificado**

(Valores modificables según Colegio Médico y Arte de Curar)

Ordenanza N° 437/99 (sellado municipal) por cada Licencia emitida: **\$ 25,00.-**

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



(Mod.Ord.0939/2010)

12.3. Sellado provincial y plastificado de licencias por cada licencia emitida:

\$ 10,00.-

12.4 Examen psicológico: **\$ 35,00.-** (sobre este monto, los psicólogos deberán aportar al Samco Las Rosas la suma de cinco pesos -\$ 5.-)".

(Mod.Ord.0939/2010)

CATASTRO URBANO - SUBURBANO - RURAL

13. Por la gestión de aprobación de subdivisión de inmuebles, abonarán un porcentaje de los aranceles vigentes según Colegio Profesional respectivo: 5%

Este importe será abonado en el momento de visar la MUNICIPALIDAD, los planos de mensura.-

14. DELINEACIONES, EDIFICACIONES y DEMOLICIONES:-

Propiedades ubicadas dentro del distrito Las Rosas (Zona urbana, suburbana y rural), abonarán sobre el valor de la obra, según lo determine el Colegio Profesional respectivo, 0,80%.- ; pudiéndose abonar hasta en 10 cuotas mensuales y consecutivas con el 1% de interés mensual directo, por la financiación.- La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas producirá automáticamente la caducidad del convenio, calculándose para el nuevo acuerdo el valor actual del Colegio respectivo.-

15. EDIFICACION DE PROPIEDADES:- HORIZONTAL:- Se aplicará el porcentaje establecido para las distintas categorías en los incisos 1-2-3-4- hasta los primeros 200 m2. de construcción y para el excedente sin distinción de categorías, se aplicará la siguiente escala:

De 200 a 1.000 m2.	0,5 %
De 1000 a 2.000 m2	0,3 %
Más de 2.000 m2.	0,1 %

16. Los impuestos y derechos para construir, refaccionar, etc., deberán ser en todos los casos, pagados por el propietario en el momento de retirar las copias de planos aprobados por la MUNICIPALIDAD y de acuerdo a las liquidaciones que se realicen según valores y proporciones siguientes:-

16.1. Para las edificaciones nuevas o ampliaciones a los efectos de cobrar la correspondiente TASA, se aplicará la relación m2. de superficie cubierta por el costo básico unitario por m2. Valor éste último según tipo de edificación del inmueble.- Para establecer dichos costos básicos, se tomarán los valores que apliquen los Colegios Profesionales Respective, actualizados a la fecha de pago.- Al monto obtenido de la anterior relación se le aplicará el porcentaje que fije para tipo y categoría la presente Ordenanza Tributaria.-

16.2. Para galerías, aleros voladizos, etc., se tomará la mitad del valor básico establecido por el tipo de categoría a consignarse.-

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe



16.3. La superficie cubierta de planta baja, alta y subsuelo se sumarán

16.4. Para todos los casos restantes que no pueda aplicarse la anterior relación, se cobrará el porcentaje según el tipo de obra y categoría en base al presupuesto presentado por el interesado, quedando el mismo sujeto a la aprobación del D.E.M. que podrá rechazarlo si no correspondiera a los valores reales del momento, exigiendo su rectificación o en su defecto, podrá fijar un valor que más se aproxime al real, a fin de aplicar el correspondiente impuesto.- En este caso, los presupuestos tienen que ser presentados con la planilla de cómputo métrico y precios unitarios.-

17. INFRACCIONES:

De acuerdo con lo establecido por el ARTICULO 16º y 40º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL las infracciones a las normas establecidas en este apartado, serán sancionadas con multas de: **\$ 100,00.-**

17.1. Independientemente de la multa por infracción a los deberes formales establecidos por el inciso anterior, los propietarios que construyan o hayan construido mejoras o inmuebles sin el correspondiente permiso Municipal, a los efectos de regularizar la situación impositiva, por las edificaciones ya efectuadas, o que estén en curso, abonarán los derechos emitidos con más los siguientes recargos:

- 1.- Cuando la regularización se produzca por presentación espontánea: **100 %**
- 2.- Cuando exista requerimiento Municipal: **200 %**

18. Por la gestión del trámite de empadronamiento de propiedades de acuerdo con la ORDENANZA ESPECIAL de CATASTRO sancionada el 12.12.1949, se abonarán **\$ 20,00.-** La falta de catastro de cualquier modificación de dominio, previa intimación a su cumplimiento en el término de (15) días, determinará el catastro de oficio y será de aplicación lo establecido en los ARTS. 16º y 40º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL aplicándose una multa de: **\$ 100,00.-**

(modificado por Ordenanza N° 0807/2009)

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS
Provincia de Santa Fe



CAPITULO XIV
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

INTERESES POR MORA

ARTICULO 55 - Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la tasa de interés resarcitorio, establecido en el art. 41 del Código Tributario Municipal, del 1,5 % mensual. El Departamento Ejecutivo podrá aumentar o disminuir la tasa de referencia en hasta un 50%.

ARTICULO 56 - Los Tributos fijados en valores equivalentes a litros de Gas Oil , se calcularán tomando el precio de venta de combustible en estaciones locales de YPF.

ARTICULO 57 - La presente ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL será de aplicación a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición que se le oponga.

ARTICULO 58 - Regístrese, archívese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Las Rosas, 7 de Mayo de 2007.-